

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece requisitos para asimilar las entidades que prestan servicios culturales a las sociedades de profesionales.

BOLETIN N° 16.003-24.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe acerca del proyecto de ley individualizado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Se hace presente que el proyecto fue tratado y aprobado previamente por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, la que, por tratarse de una iniciativa que consta de un artículo único -y cuya disposición transitoria se limita a regular la entrada en vigencia de la normativa planteada- la discutió en general y en particular, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, lo que a su vez también hizo la Comisión de Hacienda de acuerdo a lo dispuesto por la Sala en sesión de 20 de junio de 2023.

- - -

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, las siguientes personas:

Del Ministerio de Hacienda, la Subsecretaria, señora Heidi Berner; el Coordinador de Política Tributaria, señor Nicolás Bohme, y la asesora de Coordinación Tributaria, señora Catalina Alarcón.

Del Ministerio de las Culturas, Las Artes y el Patrimonio, la Ministra (s) Sra. Noela Salas; la Jefa de Gabinete, señora Pilar Gajardo, y el asesor legislativo, señor Tomás Razazi.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora Direpol, señora Loreto González.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

La asesora del Honorable Senador Edwards, señora Nicole Martínez.

El asesor del Honorable Senador García, señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

El asesor el Honorable Senador Núñez, señor Elías Mella.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista, señor Samuel Argüello.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Establecer los requisitos que deben cumplir las entidades que prestan servicios culturales, artísticos y patrimoniales para que sus operaciones del giro se encuentren exentas del impuesto al valor agregado, en forma análoga a lo dispuesto para las sociedades de profesionales.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Ley N° 18.985, que establece normas sobre reforma tributaria (artículo 8°, que aprueba el texto de la Ley de Donaciones con Fines Culturales).

- Decreto ley N° 825, que establece, a beneficio fiscal, un impuesto sobre las ventas y servicios.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje indica que la iniciativa se fundamenta en los siguientes antecedentes:

Refiere que la ley N° 21.420, que Reduce o elimina exenciones tributarias que indica, modificó el decreto ley N° 825 de 1974, sobre Impuesto a las ventas y servicios (Ley de IVA) de modo que, a

contar del 1° de enero de 2023, se aplicaría el impuesto al valor agregado (IVA) sobre todos los servicios, salvo casos excepcionales, entre los que se consideran los servicios prestados por personas naturales, sea de manera independiente o en virtud de un contrato de trabajo, y por las sociedades de profesionales, según lo dispone el numeral 8) letra E del artículo 12 de la Ley de IVA.

En relación con la exención asociada a las sociedades de profesionales, precisa que, a partir de la normativa aplicable y las interpretaciones administrativas del Servicio de Impuestos Internos, se ha establecido que, para calificar como tal, se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

- a) Debe tratarse de una sociedad de personas;
- b) Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales;
- c) Los servicios deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que ayuden a la prestación del servicio profesional;
- d) Todos sus socios deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital;
- e) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias. Tratándose de servicios que requieran de equipos multidisciplinarios para su prestación, se considerarán afines o complementarias aquellas profesiones de los socios que intervengan directamente en su desarrollo; y,
- f) Todos los miembros de la sociedad deben tener el título que los habilita para el ejercicio de su profesión, técnica y oficio.

Señala que, de esta forma, para que la exención sea aplicable, se vuelve indispensable que los socios de estas entidades deban tener un título, profesional o no profesional, otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, u otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.

Hace presente que, en materia de cultura, artes y patrimonio, los planes de formalización para los emprendedores creativos que ha impulsado el Ejecutivo desde el año 2018, implicaron la generación de una serie de personas jurídicas, compuestas por trabajadoras y trabajadores del mundo de las culturas, las artes y el patrimonio, quienes no necesariamente cuentan con un título profesional o no profesional en los términos señalados anteriormente, dinámica que se explica por las características particulares de este sector. Esto trae como consecuencia que, al no cumplir con los requisitos necesarios para calificar como sociedades de

profesionales, dichas entidades no puedan acceder a la exención de IVA contemplada en el numeral 8) de la letra E del artículo 12 de la Ley de IVA.

Observa que la situación descrita en el acápite anterior generó que, desde el 1° de enero del presente año, los servicios culturales prestados por personas jurídicas que no se encuentren compuestas exclusivamente por profesionales o personas que posean un título no profesional, están gravados con IVA. Por la naturaleza y el desarrollo del sector, muchas de las trabajadoras y trabajadores que prestan servicios asociados a la actividad cultural no cuentan con títulos reconocidos por el Estado y, por lo tanto, no pueden acceder a la exención de IVA a pesar de cumplir con el resto de los requisitos. Asimismo, en el sector cultural se presentan tipos de asociaciones distintas a una sociedad de profesionales. Esto se suma a la dificultad económica que enfrentan estos prestadores en el mercado y los efectos adversos que generó la pandemia en el mundo de la cultura, las artes y el patrimonio, encareciendo la subsistencia del rubro, así como el acceso a la cultura para las personas.

Agrega que, en respuesta a esta situación, y considerando la enorme labor social y educativa de las y los trabajadores culturales, así como de las entidades dedicadas a la prestación de servicios culturales, el Gobierno estimó necesario impulsar medidas que eviten el encarecimiento del ejercicio de esta actividad y, siempre que se desarrolle mediante entidades similares a las sociedades de profesionales.

Puntualizó que, durante los meses de febrero y mayo del presente año se estableció una mesa de trabajo conjunto entre los principales gremios de las culturas, las artes y el patrimonio, el Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio y el Ministerio de Hacienda, en la que se discutieron las principales problemáticas tributarias que tienen los prestadores de servicios culturales, artísticos y patrimoniales, muchas de las cuales vienen a ser solucionadas a través del presente proyecto de ley.

Finalmente, indica que el presente proyecto establece los requisitos que deben cumplir las entidades que presten servicios culturales, artísticos y patrimoniales para que sus operaciones del giro se encuentren exentas del impuesto referido, análogos a los que se establecen para las sociedades de profesionales.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión, en **sesión de 26 de septiembre de 2023**, la Comisión escuchó a la **Subsecretaria de Hacienda, señora Heidi Berner**, quien efectuó una presentación, en formato ppt, del siguiente tenor:

Proyecto de ley que establece requisitos para asimilar las entidades que prestan servicios culturales a las sociedades de

profesionales (Boletín 16003-24).

Antecedentes

- La ley N° 21.420 modificó la Ley de IVA de modo que, a contar del 1° de enero de 2023, se aplica dicho impuesto sobre todos los servicios, salvo casos excepcionales, como es el de las sociedades de profesionales.

- Para que una entidad pueda calificar como sociedad de profesionales debe:

(i) Conformarse como sociedad de personas;

(ii) Tener por objeto exclusivo la prestación de servicios o asesorías profesionales;

(iii) Prestar sus servicios a través de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes;

(iv) Todos sus socios deben ejercer sus profesiones para la sociedad;

(v) Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias; y,

(vi) Todos los miembros de la sociedad deben tener el título que los habilita para el ejercicio de su profesión, técnica y oficio, otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, u otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.

- Por las características particulares del sector cultural, artístico y patrimonial, las personas que se dedican a estas áreas no necesariamente cuentan con un título profesional o no profesional en los términos señalados anteriormente, por lo que, al no cumplir con los requisitos necesarios para calificar como sociedades de profesionales, dichas entidades no puedan acceder a la exención de IVA contemplada en el numeral 8) de la letra E del artículo 12 de la Ley de IVA.

- La propuesta de este PDL es fruto de un trabajo coordinado entre los meses de febrero a mayo entre el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y los diferentes gremios del sector cultural.

Proyecto de ley: Concepto de servicios culturales

El PDL define que se entenderá (para efectos del IVA) por servicios culturales:

“Aquellos servicios ***vinculados directamente*** con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

Para estos efectos se comprenden, entre otras, a las actividades relacionadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros; seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. También se encuentran comprendidas aquellas actividades que conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.”

*En ***cursiva*** incorporaciones realizadas en la Comisión de Cultura y Deportes del Senado

Proyecto de ley: Entidades que pueden acogerse

1. Las sociedades o empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Se encuentren conformadas exclusivamente por personas naturales, siempre que éstas trabajen efectivamente en la prestación de servicios culturales;

b) Que el conjunto de los ingresos que perciba la sociedad de actividades distintas a la prestación de servicios culturales, no exceda de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro; y,

c) Que predomine el trabajo personal, físico o intelectual, por sobre el empleo de capital.

2. Las Cooperativas, siempre que estén conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deberán trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales.

3. Entidades sin fines de lucro como corporaciones y fundaciones; organizaciones comunitarias funcionales; organizaciones de interés público; asociaciones gremiales; y, asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado.

Cuando uno de los socios o asociados de este tipo de entidades sea una persona jurídica, ésta deberá, a su vez, cumplir con los requisitos del número 1. anterior.

*En ***cursiva*** incorporaciones realizadas en la Comisión de Cultura y Deportes del Senado

Proyecto de ley: Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos (SII)

- Corresponderá al SII calificar un servicio como cultural, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos para la aplicación de la exención. Para ello, podrá solicitar a las asociaciones culturales, la información que estime necesaria y al Ministerio de Cultura, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular, ***para efectos de poder calificar un servicio como cultural, el que deberá ser emitido en un plazo de 30 días hábiles.***

- ***Para poder acceder al beneficio, las asociaciones culturales deberán inscribirse en un registro llevado por el SII (requisito a contar del 1° de enero de 2024).***

- Las asociaciones culturales que dejen de cumplir los requisitos perderán la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, debiendo regirse por las normas generales del IVA.

- Las actividades realizadas por las asociaciones culturales distintas a la prestación de servicios culturales se regirán por las reglas generales, atendiendo a la naturaleza de dichas actividades.

*En ***cursiva*** incorporaciones realizadas en la Comisión de Cultura y Deportes del Senado

Resumen del proyecto

- Corresponde a una asimilación de las distintas formas de asociación cultural a las sociedades de profesionales respecto de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a sus servicios, en este caso, servicios culturales, siempre que las mismas cumplan con los requisitos señalados en la ley.

- Se incorpora un nuevo Título V dentro de la Ley N° 18.985, sobre Donaciones con Fines Culturales.

- Vigencia de la exención: desde el 1 de mayo 2023, ley con efecto retroactivo.

El **Honorable Senador señor Núñez** solicitó a la señora Subsecretaria profundizar sobre la modificación contenida en la letra c) de la presentación, referida a los requisitos que deberán reunir las sociedades para acceder al beneficio de exención.

La **señora Subsecretaria** explicó que durante la discusión que se produjo en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación se señaló que podría ocurrir, por ejemplo, que una productora que tiene más capital y que subcontrata a artistas pudiese acceder a esta exención de IVA como servicio profesional y en razón de ello se relevó que aquello que debe predominar es el trabajo de las personas que constituyen esta sociedad y por eso se habla de trabajo personal, físico o

intelectual, por sobre una sociedad que tenga un capital y que termine siendo más bien una empresa la que está accediendo a la exención de IVA de los servicios culturales.

El Honorable Senador señor Núñez replicó que, si bien se entiende el sentido de la modificación, le inquieta la forma en que se determina el predominio de trabajo personal, intelectual o físico por sobre el capital.

La **señora Subsecretaria** respondió que se quiere evitar que haya un socio capitalista que invierta en un negocio en relación a la cultura y sea éste quien reúna al resto para armar una sociedad, porque lo que se busca es equiparar las sociedades culturales a lo que ocurre con la exención de IVA de las sociedades profesionales en que un grupo de abogados, por ejemplo, se asocia para realizar consultorías, calificando como sociedad de profesionales, contando solamente con su profesión y su sueldo no obstante carecer de capital. Dicha sociedad de profesionales se exceptuaría del IVA.

Tratándose de los servicios culturales, aseveró que se busca hacer lo mismo, pero teniendo en consideración que el requisito de contar con un título profesional o técnico no es posible de acreditar para las sociedades culturales, de manera que se busca que éstas no se encuentren en una situación de desventaja frente a las sociedades de profesionales.

El Honorable Senador señor Lagos consultó si el plazo de 30 días hábiles para efectos de calificar un servicio como cultural rige para el Servicio de Impuestos Internos.

La **señora Subsecretaria** contestó que dicho plazo rige para el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

El Honorable Senador señor Coloma observó que existen dos formas de analizar este proyecto; una de ellas es señalar que se están generando excepciones al IVA, lo que presenta una complejidad por cuanto hay muchas actividades respecto de las cuales se podría plantear que no debieran pagar IVA cuando, en su opinión, la regla debiera ser pareja para todos. Apuntó que cuando se establecen excepciones se debe ser cuidadoso, de tal manera que si ese fuera el acercamiento a este proyecto resultaría dudoso.

Señaló que otra forma de analizar esta iniciativa es plantear que al establecerse un nuevo sistema de cobrar IVA a un tipo de entidades que no estaba afecto y que en la práctica generó efectos indeseados, se buscó aplicar esas normas de excepción a entidades que no estaban consideradas.

Al respecto consultó si no debiera hacerse un análisis más global en cuanto a qué otras actividades pudieran encontrarse en una situación equivalente, toda vez que la exención de IVA para las

sociedades de profesionales generó la alerta en el sector cultural, y otros sectores también han planteado una situación similar.

En razón de lo anterior preguntó si era esta la única situación que provoca la necesidad tramitar este proyecto de ley y si acaso hay otras que se estén reflexionando, toda vez que esta materia fue una de la más controvertidas cuando se discutió el proyecto de ley de exenciones y de hecho hubo advertencias de que podrían producirse distintos efectos.

Asimismo, preguntó si existe alguna política pública vinculada a este tema, porque generalmente cuando se revisan estas materias eso se hace en términos más generales que particulares, de modo que consultó si hubo una reflexión por parte del Ejecutivo al momento de modificar la Ley del IVA.

Finalmente, observó que la iniciativa establece que uno de los requisitos es que predomine el trabajo personal, físico o intelectual y desde esa perspectiva resulta difícil separar el trabajo personal del físico o del intelectual, por lo que consultó por el sentido de la redacción y asimismo planteó que la expresión referida al capital se encuentra a su juicio superada, de modo que sugirió buscar una forma mejor de redactar la disposición.

La **señora Subsecretaria** refirió que la ley N° 21.420 modificó la Ley del IVA y que, a partir de 1° de enero de 2023 se aplicó el impuesto a todos los servicios, pero se decidió exceptuar a los servicios profesionales, para lo cual se estableció una serie de requisitos para asegurar que solamente se exceptuara a este grupo, y dentro de los requisitos se encontraba que debía demostrarse que esas personas contaban con un título profesional.

Puntualizó que en lo que respecta los servicios profesionales y a la exención de IVA el único sector que planteó su inquietud fue el de los servicios culturales, en la lógica de servicios profesionales que se exceptúan del pago del IVA. Señaló que lo anterior se trabajó en conjunto con el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y como es algo excepcional se propone modificar la Ley de Donaciones Culturales, lo que fue aprobado sin indicaciones en la Cámara de Diputados. Explicó que luego, la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación buscó precisar de mejor forma lo que respecta al requisito relativo al título profesional que no puede cumplirse, por cuanto no todas las personas que prestan servicios culturales cuentan con un título técnico o profesional de una institución de educación superior reconocida por el Estado.

Debido a lo anterior se pensó en una definición de actividad cultural, como asimismo se buscó aclarar cuáles son estas sociedades y los requisitos que deben cumplir. Añadió que en esa discusión es que surgió que los servicios culturales muchas veces se prestan a través de productoras que cuentan con un capital para generar la producción de ciertos eventos y a su vez contratan a los artistas, y es por eso que plantea la

letra c) que dispone el predominio del trabajo personal, físico o intelectual por sobre el capital.

Hizo hincapié en que se buscó dejar claro que el trabajo de esas personas es el símil de la sociedad de profesionales, por sobre el socio que tiene una empresa que produce eventos.

En cuanto a la política pública más general, afirmó que en el marco del pacto fiscal hay un ámbito referido al cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en ese ámbito está por sobre todo el revisar aquellos lugares donde no se está cumpliendo adecuadamente la Ley del IVA y eso es algo que se conversará con distintos representantes de los partidos políticos, de manera de poder trabajar en particular el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La Ministra (s) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio estimó importante hacer una revisión de la historia del trabajo cultural, toda vez que el proyecto de ley que se discute va en la línea de responder a la precariedad laboral del mundo cultural en que por parte del Estado se ha impulsado desde hace muchos años la profesionalización.

Expresó que hasta hace algunos años atrás era muy fácil encontrarse con situaciones en que una compañía de teatro vendía una función de una obra y ocurría que una persona emitía una boleta de honorarios y luego se repartía la ganancia de manera informal.

Añadió que en los últimos 20 años la institucionalidad cultural ha ido impulsando mejoras a la forma en que se organiza el trabajo cultural, lo que ha traído consigo que las personas se han organizado mediante distintas formas jurídicas y al respecto señaló que ha sido diverso el espacio que se ha dado para entender cómo se relaciona un trabajador cultural con el mundo más formal del trabajo.

Continuó señalando que hoy en día existen distintas figuras, que van desde una cooperativa hasta una sociedad por acciones o una corporación, en que ha pasado que al facturar se permite al interior de las organizaciones poder emitir boletas de honorarios, lo que ha sido impulsado por esta Administración a través de la agenda de trabajo cultural decente, que les permite a los trabajadores culturales acceder a ciertos beneficios cómo es la emisión de boletas de honorarios y que quede un registro que permita observar cómo operan los recursos en función de este sector.

Observó que cuando se dictó la ley N° 21.420 el sector cultural se vio muy afectado, por cuanto se pone en riesgo esta posibilidad de profesionalización ya que al pagar IVA las facturas se producía un descuento del 19% directo a las remuneraciones de los trabajadores culturales.

Puso de relieve que a partir de ahí se inició una mesa de trabajo en la que se identificaron las dificultades que presenta para el trabajo cultural hoy día acercarse a formas tributarias que permitan cierta

dignidad, reconociendo que, como sociedad, aún se está al debe en el reconocimiento al trabajo cultural.

Destacó que lo anterior se suma a la existencia de numerosos oficios dentro del mundo del trabajo y de la cultura que no necesariamente responden a títulos universitarios, pero sí a mucha experiencia y trabajo autodidacta en términos de contar con artistas que podrían no tienen un título, pero a los que nadie dudaría en reconocerles el profesionalismo y trayectoria que se forjan por oficio.

Indicó que, atendido que la ley N° 21.420 reconoce a las sociedades profesionales como entidades que podrían liberarse del pago de IVA, se inició una conversación con el Ministerio de Hacienda para buscar una forma de asimilar estas sociedades de profesionales del mundo cultural con todas estas definiciones que hoy no le permiten a un grupo de teatro o de música, por ejemplo, acceder a la exención que estableció la ley mencionada y que comenzó a regir desde el 1° de enero del año en curso, de manera de poder abordar a este sector con miras a elaborar una agenda.

Puso de relieve que la iniciativa en discusión es un reconocimiento de un sector golpeado en los últimos años, por cuanto tuvo que detener sus actividades en tiempos de pandemia a lo que se sumaba tener que iniciar el año en la lógica de la reactivación.

Hizo presente que, bajo el antiguo régimen, esto es, previo a la ley N° 21.420, no había claridad acerca de las organizaciones culturales por cuanto no sabían si debían facturar con o sin IVA, quedando además expuestos a sanciones y que, por ser un sector menor, en términos tributarios, quedaban fuera incluso de la mirada del SII.

El coordinador de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, señor Bohme, explicó que respecto de las inquietudes planteadas por el Senador Coloma en relación con la redacción en la que se expresa el trabajo personal y el empleo de capital, esta definición fue trabajada en conjunto con el SII y viene de la definición que usualmente se entiende en el sistema tributario como rentas del trabajo, en términos de que se establece que las rentas de primera categoría son las rentas del capital, las de segunda categoría son las del trabajo y cuando se define a estas últimas se usa el concepto de trabajo personal, físico o intelectual para aclarar qué se entiende por este tipo de trabajo.

Añadió que cuando se implementó esta definición de sociedad de profesionales que hoy día les permite estar exentas de IVA lo que se planteó fue justamente la idea del predominio del trabajo físico o intelectual por sobre el empleo de capital.

Expresó que lo que se buscó fue ceñirse lo más posible a esa definición para homologar la exención a lo que dice relación con el mundo de las sociedades de profesionales.

Indicó que, en la Ley de Impuesto a la Renta, por ejemplo, se define en el artículo 42 el impuesto de segunda categoría como el impuesto a las rentas del trabajo y en el número 2, cuando se refiere a las actividades profesionales haciendo esta distinción entre el trabajo físico o intelectual por sobre el empleo de capital, de tal manera que se quiso ser consistentes con las definiciones existentes.

El Honorable Senador señor Núñez valoró la explicación sin prejuicios que se hace sobre esta materia. Asimismo, resaltó que además existe el riesgo de que, de no incorporar la letra c), esto pueda transformarse en un mecanismo de elusión tributaria y por lo tanto podría ocurrir que un actor, incluso sin interés en la actividad cultural, utilice esta figura poniendo el capital y buscando personas del mundo de la cultura para intentar realizar una actividad económica sin pagar el IVA que corresponde.

En razón de lo anterior, estimó que esta iniciativa va en línea con la preocupación que existe en la discusión del pacto fiscal tributario en términos de eliminar la elusión tributaria cuyo impacto es relevante.

En cuanto a lo señalado por la señora Ministra (s) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, manifestó que existe una situación más bien desconocida acerca del mundo de la cultura y el arte, toda vez que producto del agobio de este sector durante la pandemia se acercaron a la autoridad, por cuanto existe mucha informalidad y esa informalidad golpea especialmente al trabajador de la cultura que no tiene muchas veces previsión ni acceso a la salud por la vía de las cotizaciones ni tampoco a la seguridad en materia de accidentes del trabajo, de modo que se debe tender a una mayor formalización del mundo de la cultura pero para eso la institucionalidad debe adaptarse a una actividad que es muy peculiar.

Se refirió al mundo de los artesanos en la Región de Coquimbo, donde se hizo un catastro y resultó impresionante conocer la cantidad de personas que se dedica a la artesanía y si bien algunos pueden tener algún tipo de calificación profesional e incluso ser docentes universitarios, hay otros artesanos que teniendo la *expertise*, el reconocimiento y el oficio, si quisieran crear una figura de sociedad de profesionales quedarían excluidos, por lo que esta iniciativa legal es en su opinión totalmente pertinente.

Manifestó que Chile tiene una deuda con el mundo de la cultura y existe además una falta de incentivos para realizar una actividad cultural, de modo que expresó que sería importante poder discutir a este respecto en la ley de presupuestos.

El Honorable Senador señor Insulza expresó sus dudas acerca de la iniciativa, toda vez que va a significar un costo para el Fisco por cuanto las asociaciones culturales que no van a pagar IVA no son solamente aquellas que se han mencionado como ejemplos, sino que cualquiera que cumpla los requisitos. Al respecto señaló que hay una cantidad de aristas que gana bastante dinero y que podrán constituirse como asociación cultural y no pagar impuesto.

El **Honorable Senador señor Lagos** explicó que, de acuerdo con los informes financieros acompañados, para el año en curso, la iniciativa implicará una menor recaudación de \$18.000 millones y en régimen se estima una menor recaudación de \$27.000 millones.

El **Honorable Senador señor Insulza** consideró que el proyecto de ley es vago, de modo que solicitó al Ejecutivo una mayor explicación al respecto, toda vez que exime a un conjunto importante de personas del pago del IVA.

Refirió que muchas veces se ha buscado eliminar el IVA a los libros, pero eso nunca ha resultado, del mismo modo se buscó en su momento que Valparaíso fuera parte de la cultura nacional y por lo tanto determinadas actividades que se desarrollaran en esa ciudad no pagaran IVA, lo que también se rechazó, y en ese sentido sostuvo que la iniciativa que se discute se asemeja a las anteriores.

Expresó no estar convencido de que la actividad cultural debiera estar exenta de IVA.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que parte del problema que presenta la exención de IVA para los servicios profesionales y particularmente en el mundo de la cultura es que personas naturales que deben facturar para estos efectos no tienen posibilidad de rebajar el crédito, y por eso reiteró la pregunta respecto de otras sociedades que se encuentran en la misma situación que el sector de la cultura.

Observó que los argumentos para generar una legislación que en el fondo implica una excepción en términos de que un sector no pague IVA obedece a que no puede descontarlo, siendo más alto el gravamen finalmente. Debido a ello es que cabe preguntarse qué otras actividades tienen este problema.

Consideró que debiera dejarse fuera el argumento relativo a la pandemia, toda vez que hubo muchas actividades que resultaron afectadas, como el sector turístico, por ejemplo, de tal manera que si el argumento es la pandemia habría que ampliar el ámbito de aplicación de la exención a muchas otras actividades.

Expresó que al revisar el artículo 42 número 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta se dice algo diferente a lo explicado por el señor Bohme, toda vez que en el proyecto de ley se establece una redundancia al disponer que el trabajo debe ser personal y físico o personal e intelectual.

Puntualizó que de acuerdo a lo señalado por el mundo académico las rentas del trabajo son aquellas obtenidas por el esfuerzo personal (ya sea físico o intelectual), de modo que debiera dejarse la expresión trabajo personal simplemente o la expresión trabajo físico o intelectual, por cuanto no existe ningún esfuerzo personal que no sea físico o intelectual.

Debido a lo anterior solicitó pudieran utilizarse expresiones más comprensibles, no obstante ser esta una observación de forma y no de fondo como es el hecho de que la exención apunte al trabajo personal por sobre el capital, y más allá de eso, el hecho de que pudieran existir otras actividades que tengan una complejidad equivalente.

La **señora Subsecretaria** explicó que el origen de del proyecto de ley que se discute fue la ley N° 21.420 que modificó la Ley del IVA y que comenzaba a regir a contar del 1 de enero de 2023. Agregó que en esa ley se exceptúa de IVA a los servicios de sociedades profesionales que se constituyen por personas naturales cuyo único objeto es la prestación de servicios o asesorías en ese ámbito.

Añadió que todos los socios deben ejercer su profesión para la sociedad y las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias, en estos casos esas sociedades de profesionales no tienen una IVA débito / crédito y es por ello que la ley N° 21.420 los exceptúa del pago de IVA.

Añadió que uno de los requisitos establecidos para hacer aplicable la exención establecía que todos los integrantes de esa sociedad deben tener un título que los habilite para esa profesión, carrera técnica u oficio, otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste u otra entidad que los habilite para desarrollar esa profesión.

Continuó explicando que cuando dicha exención de IVA comenzó a regir en enero de 2023 para los servicios profesionales que se constituyen como una sociedad de giro único de esa profesión, el mundo de la cultura planteó, respecto del requisito referido a acreditar que se cuenta con un título profesional, que ocurre que hay muchas personas que se juntan y forman una sociedad de personas naturales para ejercer una actividad cultural pero no cuentan con un título profesional o técnico.

Al respecto señaló que lo que se busca a través de esta iniciativa es no discriminar al sector cultural, en que no todas las personas de este sector tienen un título profesional, respecto de otros servicios profesionales que sí pueden ser exceptuados del IVA por aplicación de la ley N° 21.420.

Destacó que durante la tramitación del proyecto de ley que se discute se trató de precisar aún más esta definición y de ahí surge que las sociedades deban cumplir ciertos requisitos, siendo el primero de ellos que las sociedades deben estar conformadas por personas naturales, por lo tanto, no podría una productora que tiene a personas en su sociedad en que una es una persona jurídica y las otras son personas naturales.

Hizo presente además que la iniciativa establece que el conjunto de los ingresos que perciban las sociedades por actividades distintas a la prestación de servicios culturales no debe exceder el 35% total de sus ingresos brutos pensando que esa sociedad podría tener ingresos

distintos de aquellos provenientes de actividades culturales, de modo que con esto se acota más el ámbito de aplicación.

Añadió que para acotar aún más el marco de aplicación de la iniciativa se incorpora la letra c), referida al predominio del trabajo personal por sobre el empleo del capital. Respecto de este punto manifestó la voluntad del Ejecutivo de poder acomodar la redacción, sin perjuicio de resaltar que el espíritu detrás del proyecto de ley es que no se vean discriminadas de manera negativa aquellas personas que, no contando con un título, podrían formar una sociedad con servicios acotados a esa profesión y descontando IVA.

Consideró que las indicaciones incorporadas al proyecto de ley en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deporte y Recreación acotan aún más el ámbito de aplicación, de modo que rija solamente para sociedades de personas naturales.

El Honorable Senador señor Coloma reiteró su inquietud respecto de otros sectores que plantean que deben generar IVA pero no pueden descontarlo.

El Honorable Senador señor Lagos se refirió a la importancia de establecer dónde se fija la línea en que la excepción que se plantea para las sociedades de profesionales dispara la inquietud, primero respecto de los sistemas de agua potable rural y ahora para el sector de la cultura, lo que abre el espacio para preguntarse qué ocurre con otras personas naturales que no tienen ese beneficio de exención.

Subrayó la importancia de considerar estos puntos, por cuanto otros sectores podrían encontrarse en una situación similar a la de la actividad cultural.

La **señora Subsecretaria** explicó que este tema se dio muy fuertemente en el sector cultural, no así en otros sectores que normalmente cuentan con un título técnico al menos. Asimismo, recalcó que la definición de actividad cultural queda acotada a aquellos servicios vinculados directamente con la investigación, formación, mención, gestión, producción, creación y difusión de cultura, artes y patrimonio.

El Honorable Senador señor Coloma consultó a la señora Subsecretaria si los fotógrafos, por ejemplo, quedan comprendidos dentro de la definición que acaba de entregar.

La **señora Subsecretaria** respondió afirmativamente en tanto no se asocien para realizar un comercial de publicidad, por ejemplo, toda vez que esto se acota al ámbito de la cultura.

Puntualizó que corresponderá al SII calificar un servicio como cultural, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos para la aplicación de esta exención. Añadió que para ello podrá solicitar a las asociaciones culturales la información que estime necesaria y al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión

sobre la actividad en particular, de tal manera que no cualquier servicio se entiende como cultural, sino que debe haber una calificación previa.

La señora Ministra (s) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio señaló que esta iniciativa responde aun demanda organizada ciudadana que se dirige al Ejecutivo, toda vez que la mayoría de las presentaciones artísticas ya facturaban sin IVA con anterioridad a la ley N° 21.420, no así otros sectores, y es por ello que se busca modificar la ley mencionada.

Destacó que actualmente los *tickets* que se venden por las presentaciones se encuentran exentos de IVA, de manera que esta iniciativa también conversa con eso en términos de que cuando un grupo de música toca en un teatro, las personas compran su *ticket* exento de IVA y luego ese grupo de música factura exento de IVA.

Asimismo, explicó que existen distintas leyes sectoriales que especifican cuáles son los campos dentro de cada disciplina artística y al respecto precisó que es distinto generar un servicio fotográfico a vender una foto, de modo tal que lo que se hace mediante esta iniciativa es reconocer a servicios profesionales ligados al mundo de la cultura.

Refirió que al observar los gremios de la cultura que participaron de la mesa de trabajo se advierte que principalmente lo conforman quienes se exponen sobre un escenario, sin perjuicio de existir también otros servicios asociados al mundo cultural, razón por la cual el proyecto de ley utiliza la expresión “vinculados” y no la palabra “relacionados” porque puede ocurrir que una persona que tiene muchos equipos de sonido y los instala para un festival pagará siempre con IVA. Distinto es lo que ocurre con un grupo de música.

Hizo presente que hay muchos oficios que hoy día responden a boletas de honorarios por lo tanto aquí se hace la referencia a la vinculación de varios profesionales.

El Honorable Senador señor Coloma manifestó estar de acuerdo con el hecho de que se debe tratar de comprender la realidad, sin perjuicio de lo cual estima que no queda claro si la situación que describe la señora Ministra (s) de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, es la única que existe, toda vez que en su opinión podría haber otras actividades que son asimilables a lo que hoy se está haciendo respecto del mundo de la cultura y que van a aparecer después cuando se tramite esta iniciativa.

Expresó que resulta entendible que si una persona que no se encuentra afecta a este tipo de impuestos pasa a estarlo en virtud de la ley N° 21.420 y no puede descontar el IVA se legisle al respecto, toda vez que acá no se estaría generando una exención sino que se estaría asimilando la situación del sector cultural a otra, sin embargo, esto genera una disminución de la base tributaria y podrían además aparecer otras situaciones respecto de las cuales se debiera tener la misma disposición.

Indicó que lo anterior se plantea más allá de entender que esta ley ha producido bastantes más problemas de los que se había pensado, porque altera la forma de generar costos con actividades que son muy sensibles frente a este tipo de impuestos.

La **señora Subsecretaria** señaló que desde el Ministerio de Hacienda se busca siempre cuidar el uso de los recursos y lo que se hace mediante esta iniciativa es no discriminar negativamente a un sector que no puede demostrar un requisito que es el contar con un título sea técnico o profesional y por lo tanto se ve en desmedro respecto de otros sectores que sí tienen ese título y pueden constituir una sociedad de personas naturales para ejercer su profesión y se les exceptúa de IVA mediante la ley N° 21.420.

Acotó que si, eventualmente, aparecieran otros casos, habría que estudiarlos, pero reiteró que lo que se observa es que el resto de las sociedades han podido constituirse como personas naturales en sociedades profesionales, no así en el caso de la cultura que no califican como sociedades de profesionales por no cumplir con el requisito de que todos sus integrantes tengan el título profesional o técnico y ahí es donde especialmente se hace necesario el proyecto de ley que se propone.

El Honorable Senador señor Lagos expresó que esta iniciativa trata de incorporar a un importante sector que se desenvuelve en el mundo de las culturas situándolo en una situación de igualdad respecto de los profesionales propiamente tales que pueden acceder a una exención de pago del IVA.

Manifestó estar en condiciones de aprobar el proyecto, entendiendo que habrá que enfrentar otro tipo de situaciones como ocurrió con los APR en su oportunidad y ahora respecto del mundo de la cultura.

El Honorable Senador señor Coloma consideró importante la discusión que se ha producido porque establece la naturaleza de la norma, que no es agregar una exención, sino que entender que esta situación producida con un tipo de trabajadores se asimila a aquellas que sí tienen una exención.

Hizo presente que además queda claro el criterio respecto de que si hay otro tipo de trabajadores que tiene una situación equivalente tendría el derecho también a solicitar un cambio en esa regla.

Puso de relieve que debe tenderse siempre a estimular la actividad de manera que el país funcione y este tipo de restricciones resultan complejas cuando no se tiene la capacidad de recuperar algo que finalmente resulta un aumento de costo o una disminución de ingresos. Lo anterior, teniendo en cuenta reglas que sean generales.

Reiteró la sugerencia de modificar la redacción relativa a la definición que incorpora la definición de trabajo personal, físico o intelectual.

El Honorable Senador señor Insulza observó que cuando se dictó la ley N° 21.420 que exime de IVA a las sociedades profesionales no se pensó que habría más sujetos exentos de IVA salvo las sociedades de profesionales, sin embargo, habrá que esperar al próximo grupo organizado que reclame, toda vez que aquellos que son capaces de organizarse para obtener alguna ventaja la obtienen y esta iniciativa es un ejemplo de ello.

Hizo hincapié respecto de que en el mundo cultural hay personas que ganan bastante dinero y que se verán beneficiados de la posibilidad de sacar adelante este proyecto de ley en un momento en que en el país se ha señalado que no hay dinero suficiente. Manifestó su intención de abstenerse respecto de esta iniciativa.

El Honorable Senador señor García anunció su intención de votar favorablemente el proyecto y expresó que quienes desarrollan actividades lucrativas no se encuentran exentos de impuesto, sino que pagan el impuesto de segunda categoría establecido en la Ley de Impuesto a la Renta y en algunos casos, a muchas de estas mismas organizaciones tampoco les conviene estar exentos del IVA, por lo que cada una deberá evaluar su situación.

Agregó que, por ejemplo, una organización que tiene muchos insumos respecto de los cuales debe declarar IVA por cuanto esos insumos se encuentran afectos a este impuesto, si se acoge a esta exención no puede recuperar después el IVA, sino que soportaría al momento de comprar o adquirir ese servicio, lo que puede ser mucho dinero y por lo tanto tal vez le convenga más ser contribuyente de IVA.

Puntualizó que no necesariamente hay una pérdida de ingresos para el Fisco que sean tan significativa, cuando además se está asimilando a la situación de excepción que se concedió a las sociedades de profesionales en determinadas circunstancias, razón por la cual expresó su intención de votar favorablemente esa iniciativa.

El Honorable Senador señor Lagos recalcó la idea de que con este proyecto de ley se busca asimilar los servicios culturales a una situación de excepción que ya contiene la legislación nacional respecto de los servicios profesionales, de tal manera que lo que se está haciendo es salvar uno de los requisitos que se exigió en su oportunidad referido a contar con un título técnico o profesional, lo que no se aplica en el mundo de la cultura y en el de muchos sectores.

Refirió que en democracia se le da un valor a ciertas actividades que tienen un trasfondo y una influencia que entrega identidad como país permitiendo desarrollar imaginación e innovación y que enriquecen a los países y no solamente en un punto de vista patrimonial.

Observó que lo anterior no obsta a que se dé una discusión respecto de cuándo se fija la línea de corte por cuanto estas materias las define la sociedad, sus representantes, etc.

Finalmente, hizo presente que no todos van a ejercer esta posibilidad de optar a la exención por razones de conveniencia económica, por lo que lo que el Fisco dejará de percibir por las sociedades de profesionales en materia de sociedades culturales es una cifra bastante menor.

Debido a lo anterior expresó su intención de voto favorable respecto de la iniciativa.

Sometido a votación en general, el proyecto de ley fue aprobado con 4 votos a favor, de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Núñez, y una abstención, del Honorable Senador señor Insulza.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

- En particular, la iniciativa se compone de un artículo único permanente, que incorpora un nuevo Título V al artículo 8° de la ley N° 18.985 que aprobó la Ley de Donaciones con Fines Culturales y un artículo transitorio que regula la entrada en vigencia de la normativa planteada.

Artículo único

Su texto es del siguiente tenor literal:

“Artículo único.- Incorpórase en la Ley de Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985, que establece normas sobre reforma tributaria, el siguiente Título V, pasando el actual Título V a ser VI:

“TÍTULO V

Exención del Impuesto al Valor Agregado en la Prestación de Servicios Culturales

Artículo 12 bis.- Los servicios culturales prestados por asociaciones culturales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se encontrarán exentos del Impuesto al Valor Agregado establecido en el artículo 1° del decreto ley N° 825, que establece, a beneficio fiscal, un impuesto sobre las ventas y servicios.

Para los efectos de este artículo, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá por:

a) Servicios culturales: aquellos servicios vinculados directamente con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

Para estos efectos se comprenden, entre otras, a las actividades vinculadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros; seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. También se encuentran comprendidas aquellas actividades que conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.

b) Asociaciones culturales: las sociedades o empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

i. Que se encuentren conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deberán trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales;

ii. Que el conjunto de los ingresos que perciban de actividades distintas a la prestación de servicios culturales no exceda de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro dentro del año calendario inmediatamente anterior; y

iii. Que en ellas predomine el trabajo personal, físico o intelectual, por sobre el empleo de capital.

Se considerarán también como asociaciones culturales las cooperativas constituidas y regidas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, siempre que estas cumplan con los requisitos señalados en esta letra.

Se considerarán igualmente asociaciones culturales, siempre que no tengan fines de lucro y presten servicios culturales, las corporaciones y fundaciones; las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo con la ley N° 19.418, sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior; las organizaciones de interés público reguladas por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; las organizaciones a que se refiere el decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece normas sobre asociaciones gremiales, y las asociaciones a las que se refiere la ley N° 19.296, que Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Cuando uno de los socios o asociados de las organizaciones señaladas en este párrafo sea una persona jurídica, ésta deberá, a su vez, ser considerada una asociación cultural, y deberá para ello cumplir con los requisitos indicados en esta letra.

Para los efectos de la presente exención, corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, pudiendo solicitar a las asociaciones culturales la información que estime necesaria para dicho fin y aquella que permita calificar como un servicio cultural a una determinada actividad. Para este último propósito podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de 30 días hábiles. Asimismo, para efectos de la realización del mencionado informe, dicho Ministerio podrá citar y requerir antecedentes a las asociaciones culturales, de conformidad con el procedimiento que determine mediante resolución.

Sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un registro en el que deberán inscribirse las asociaciones culturales para acceder a la exención, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten prestar servicios culturales. Esta declaración deberá actualizarse anualmente, mientras se mantengan en dicho registro. El Servicio de Impuestos Internos determinará, mediante resolución, los antecedentes que deberán incorporarse en el registro, la información que contendrá la declaración jurada, y su forma y plazo de presentación.

Las asociaciones culturales que dejen de cumplir con los requisitos establecidos en este artículo perderán la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, y deberán regirse por las normas generales contenidas en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las actividades realizadas por las asociaciones culturales distintas a la prestación de servicios culturales, de acuerdo con la definición establecida en este artículo, se regirán por las normas generales, atendida la naturaleza de dichas actividades.”.

El Honorable Senador señor Lagos propuso poner entre guiones las palabras físico o intelectual eliminando las comas en el ordinal iii) de la letra b del artículo 12 bis contenido en el artículo único propuesto, de forma de dejar claro que el trabajo personal puede ser físico o intelectual.

El Honorable Senador señor Insulza planteó que de acuerdo a lo sugerido previamente por el Senador Lagos bastaría con señalar en el artículo 12 bis que los servicios prestados por asociaciones constituidas lícitamente de conformidad con las disposiciones de esta ley se encontrarán exentos de IVA, y eso significaría extender al conjunto de la sociedad los beneficios que se están entregando mediante esta ley.

Reiteró no estar de acuerdo con que al haberse establecido un beneficio para un sector el mismo se extienda a otro, dado que se han mencionado otros sectores en situaciones similares a la del sector cultural.

El **Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que al revisar la normativa referida al uso de los conceptos trabajo y capital constató que la diferencia se establece para distinguir el tipo de renta que se paga y siendo ese el criterio la excepción debe hacerse, como lo establece la norma, en función de los trabajos personales.

- Puesto en votación el artículo único del proyecto de ley fue aprobado, con la enmienda propuesta, con 4 votos a favor, de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Núñez, y una abstención, del Honorable Senador señor Insulza.

Artículo transitorio

Dispone que las modificaciones incorporadas por esta ley entrarán en vigencia a contar del 1 de mayo de 2023.

Establece que, para efectos de acceder al beneficio, la obligación dispuesta en el inciso cuarto del artículo 12 bis que se introduce será exigible desde el 1° de enero del año 2024.

- Puesto en votación el artículo transitorio, éste fue aprobado con 4 votos a favor, de los Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos y Núñez, y una abstención, del Honorable Senador señor Insulza.

- - -

FINANCIAMIENTO

- El informe financiero **N° 129**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 14 de junio de 2023, señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

El presente mensaje contiene una modificación permanente a la Ley de Donaciones con Fines Culturales (contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985), incorporando un nuevo Título VI que establece una exención de IVA a los servicios culturales prestados por las entidades que ahí se indican, en base a los siguientes pilares:

a. Se establecen los servicios culturales que podrán optar a la exención de IVA, definidos como servicios relacionados con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

b. Se indica que quienes podrán optar al beneficio son personas jurídicas conformadas exclusivamente por personas naturales,

quienes deben trabajar en la prestación de servicios culturales, así como corporaciones o fundaciones sin fines de lucro que presten servicios culturales; y,

c. Será responsabilidad del Servicio de Impuestos Internos fiscalizar la correcta aplicación del beneficio, pudiendo para ello solicitar la información al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Además, se establece un artículo transitorio que establece que la entrada en vigencia de la exención es el 1° de mayo de 2023.

III. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

El presente mensaje tiene efecto en los ingresos fiscales, por cuanto disminuye la potencial recaudación de IVA, producto de la menor base imponible que conlleva la introducción de una exención a los servicios culturales. Utilizando registros administrativos del Servicio de Impuestos Internos (SII) para el año 2022, se **estima en 2023 una menor recaudación de \$18.068 millones del año 2023**, considerando que la ley regiría desde el mes de mayo. Desde el año 2024, se proyecta una **menor recaudación anual de \$27.102 millones de pesos del año 2023**.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de ley que Establece una Exención de Impuesto al Valor Agregado a los Servicios Culturales siempre que cumplan con los requisitos que la misma ley indica

- Coordinación Tributaria, Ministerio de Hacienda. Minuta de estimación de menor recaudación fiscal. 5 de mayo de 2023.”.

- Enseguida, la Dirección de Presupuestos elaboró el informe financiero **complementario N° 166**, de 2 de agosto de 2023, que señala lo siguiente:

“I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°128-371) modifican el proyecto de ley en el siguiente sentido.

En primer lugar, incorpora requisitos adicionales para que una sociedad o empresa pueda ser considerada como una asociación cultural que puede acceder al beneficio, indicando que más del 65% de sus ingresos tienen que estar asociados a temas culturales, y que el trabajo personal, físico o intelectual, debe primar por sobre el empleo de capital.

Además, establece que el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un registro en el que deberán inscribirse las asociaciones culturales para acceder a la exención.

Finalmente, las indicaciones complementan el artículo transitorio, para establecer que, para efectos de acceder al beneficio, la obligación de inscripción en el registro descrito anteriormente será exigible desde el 1° de enero del año 2024.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Por criterio conservador, se estima que los mayores requisitos para acceder a la exención definida en el proyecto de ley que son incorporados por las presentes indicaciones **no modifican la menor recaudación estimada para los años 2023 y 2024 que estableció el IF N°129 del 14 de junio de 2023.**

Adicionalmente, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará el registro con su presupuesto vigente, por lo tanto, las presentes indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Indicaciones al proyecto de ley que establece requisitos para asimilar las entidades que prestan servicios culturales a las sociedades de profesionales.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, inciso segundo, de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

MODIFICACIONES

De conformidad con los acuerdos precedentemente consignados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación, en general y en particular, del proyecto de ley despachado por la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación, con la siguiente enmienda:

ARTÍCULO ÚNICO

Artículo 12 bis propuesto

Inciso segundo

Literal b)

Ordinal iii

- Reemplazar la expresión “, físico o intelectual,” por la siguiente: “-físico o intelectual-”.

(Mayoría 4 a favor x1 abstención)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en la Ley de Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985, **que establece normas sobre reforma tributaria**, el siguiente Título V, pasando el actual Título V a ser VI:

“TÍTULO V

Exención del Impuesto al Valor Agregado en la Prestación de Servicios Culturales

Artículo 12 bis.- Los servicios culturales prestados por asociaciones culturales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, se encontrarán exentos del Impuesto al Valor Agregado establecido en el artículo 1° del decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Para los efectos de este artículo, salvo que la naturaleza del texto implique otro significado, se entenderá por:

a) Servicios culturales: aquellos servicios **vinculados directamente** con la investigación, formación, mediación, gestión, producción, creación y difusión de las culturas, las artes y el patrimonio.

Para estos efectos se comprenden, entre otras, a las actividades vinculadas con la producción audiovisual, musical y de artes escénicas; las exhibiciones e intervenciones de artes visuales y artesanía; obras o montajes escénicos; edición de libros; seminarios, charlas, conferencias y talleres de formación, relacionados con la actividad artística cultural. También se encuentran comprendidas aquellas actividades que conduzcan al conocimiento, acceso, reconocimiento, revitalización y salvaguardia de los patrimonios.

b) Asociaciones culturales: las sociedades o empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

i. Que se encuentren conformadas exclusivamente por personas naturales, quienes deberán trabajar efectivamente en la prestación de servicios culturales;

ii. Que el conjunto de los ingresos que perciban de actividades distintas a la prestación de servicios culturales no exceda de un 35% del total de sus ingresos brutos del giro dentro del año calendario inmediatamente anterior; y

iii. Que en ellas predomine el trabajo personal - *físico o intelectual*- por sobre el empleo de capital.

Se considerarán también como asociaciones culturales las cooperativas constituidas y regidas por el decreto con fuerza de ley N° 5, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la ley general de cooperativas, siempre que estas cumplan con los requisitos señalados en esta letra.

Se considerarán igualmente asociaciones culturales, siempre que no tengan fines de lucro y presten servicios culturales, las corporaciones y fundaciones; las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo con la ley N° 19.418, sobre Juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fija el decreto N° 58, de 1997, del Ministerio del Interior; las organizaciones de interés público reguladas por la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; las organizaciones a que se refiere el decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece normas sobre asociaciones gremiales, y las asociaciones a las que se refiere la ley N° 19.296, que Establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado. Cuando uno de los socios o asociados de las organizaciones señaladas en este párrafo sea una persona jurídica, ésta deberá, a su vez, ser considerada una asociación cultural, y deberá para ello cumplir con los requisitos indicados en esta letra.

Para los efectos de la presente exención, corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar el correcto cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo, pudiendo solicitar a las asociaciones culturales la información que estime necesaria para dicho fin y aquella que permita calificar como un servicio cultural a una determinada actividad. Para este último propósito podrá requerir al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio un informe u opinión sobre una actividad en particular, el cual deberá ser emitido dentro del plazo de 30 días hábiles. Asimismo, para efectos de la realización del mencionado informe, dicho Ministerio podrá citar y requerir antecedentes a las asociaciones culturales, de conformidad con el procedimiento que determine mediante resolución.

Sin perjuicio de sus demás facultades de fiscalización, el Servicio de Impuestos Internos creará y llevará un registro en el que deberán inscribirse las asociaciones culturales para

acceder a la exención, acompañando una declaración jurada en la que manifiesten prestar servicios culturales. Esta declaración deberá actualizarse anualmente, mientras se mantengan en dicho registro. El Servicio de Impuestos Internos determinará, mediante resolución, los antecedentes que deberán incorporarse en el registro, la información que contendrá la declaración jurada, y su forma y plazo de presentación.

Las asociaciones culturales que dejen de cumplir con los requisitos establecidos en este artículo perderán la exención a partir del mes siguiente a aquel en que se produjo el incumplimiento, y deberán regirse por las normas generales contenidas en el decreto ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, **Ley** sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las actividades realizadas por las asociaciones culturales distintas a la prestación de servicios culturales, de acuerdo con la definición establecida en este artículo, se regirán por las normas generales, atendida la naturaleza de dichas actividades.”.

Artículo transitorio.- Las modificaciones incorporadas por esta ley entrarán en vigencia a contar del 1 de mayo de 2023.

Con todo, para efectos de acceder al beneficio, la obligación dispuesta en el inciso cuarto del artículo 12 bis que se introduce será exigible desde el 1° de enero del año 2024.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia.

Valparaíso, 27 de septiembre de 2023.



MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA ASIMILAR LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS CULTURALES A LAS SOCIEDADES DE PROFESIONALES.

(BOLETÍN N° 16.003-24).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

Establecer los requisitos que deben cumplir las entidades que prestan servicios culturales, artísticos y patrimoniales para que sus operaciones del giro se encuentren exentas del impuesto al valor agregado, en forma análoga a lo dispuesto para las sociedades de profesionales.

II. ACUERDOS: aprobado en general por mayoría (4x1 abstención).

Artículo único: aprobado con enmiendas por mayoría (4x1 abstención).

Artículo transitorio: aprobado por mayoría (4x1 abstención)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:

consta de un artículo único permanente y una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Gabriel Boric Font.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: Aprobado en general con 89 votos a favor, 20 votos en contra y 22 abstenciones (89x20x22).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 20 de junio de 2023.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Ley N° 18.985, que establece normas sobre reforma tributaria.

- Decreto ley N° 825, ley sobre impuesto a las ventas y servicios.

Valparaíso, a 27 de septiembre de 2023.


MARÍA SOLEDAD ARAVENA
Secretaria de la Comisión